



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 242 – 2017/2018

Reunido el Comité de Competición de la RFEF para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, disputado el día 22 de diciembre de 2017 entre el CD Lugo, SAD, y el Rayo Vallecano de Madrid SAD, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: “Rayo Vallecano de Madrid SAD: En el minuto 49, el jugador (4) Antonio Amaya Carazo fue amonestado por el siguiente motivo: Derribar a un contrario en la disputa del balón. En el minuto 78, el jugador (4) Antonio Amaya Carazo fue amonestado por el siguiente motivo: Derribar de forma temeraria a un contrario en la disputa del balón”; haciéndose, constar, en el capítulo de expulsiones, que “en el minuto 78, el jugador (4) Antonio Amaya Carazo fue expulsado por el siguiente motivo: Doble Amarilla”.

Segundo.- En tiempo y forma el Rayo Vallecano de Madrid SAD, formula escrito de alegaciones en relación con la primera de las referidas amonestaciones, aportando prueba videográfica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Alega el Rayo Vallecano de Madrid SAD en relación a la primera amonestación impuesta al jugador don Antonio Amaya Carazo en el referido encuentro. Considera el club que el acta arbitral refleja un error material manifiesto cuando señala que el citado jugador derribó a un contrario en la disputa del balón. Además del escrito de alegaciones, el club presenta una prueba videográfica de la jugada.

Segundo.- Tras el examen y consideración conjunta de las alegaciones formuladas y de la prueba aportada, este Comité entiende que se deduce con evidencia la existencia de un error material manifiesto, único supuesto en el que

procede dejar sin efecto las consecuencias disciplinarias de la amonestación impuesta, en aplicación de los artículos 27 y 130 del Código Disciplinario vigente. En efecto, del visionado de las imágenes se deduce con claridad que el jugador amonestado llega al balón, con la posición parada, y que el derribo del contrario se produce por una acción propia del juego no determinante de sanción.

En consecuencia, se estiman las alegaciones formuladas, y procede dejar sin efecto la amonestación impuesta y, con ello, las consecuencias disciplinarias que se derivan de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Dejar sin efectos disciplinarios la primera amonestación arbitral, y consiguiente expulsión, de las que fue objeto el jugador del Rayo Vallecano de Madrid SAD, D. ANTONIO AMAYA CARAZO, imponiéndole sanción de AMONESTACIÓN por la segunda, por emplear juego peligroso, con multa accesoria en cuantía de 180 € al club, en aplicación de los artículos 111.1.a) y 52.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo máximo de diez días hábiles.

Las Rozas de Madrid, a 27 de diciembre de 2017.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 243 – 2017/2018

Reunido el Comité de Competición de la RFEF para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, disputado el día 22 de diciembre de 2017 entre el CD Lugo, SAD, y el Rayo Vallecano de Madrid SAD, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: “*CD Lugo SAD: En el minuto 33, el jugador (17) José Luis Muñoz León fue amonestado por el siguiente motivo: Contactar con su brazo de forma temeraria en un contrario en la disputa del balón. En el minuto 86, el jugador (17) José Luis Muñoz León fue amonestado por el siguiente motivo: Derribar a un contrario en la disputa del balón*”; haciéndose, constar, en el capítulo de expulsiones, que “en el minuto 86, el jugador (17) José Luis Muñoz León fue expulsado por el siguiente motivo: Doble Amarilla”.

Segundo.- En tiempo y forma el CD Lugo SAD, formula escrito de alegaciones en relación con las referidas amonestaciones, aportando pruebas videográficas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El CD Lugo SAD formula escrito de alegaciones en el que manifiesta que en las dos tarjetas amarillas existe un error material manifiesto en el acta arbitral, en cuanto: I) En la primera, es el jugador contrario el que finge un contacto con el antebrazo del oponente, para inducir a error al árbitro; y II) En la segunda, el atacante no es derribado por el defensor, sino que simula serlo dejándose caer en pleno sprint. Por ello solicita que se dejen sin efecto ambas amonestaciones.

Segundo.- Constituye un criterio reiterado de este Comité de Competición el que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral, requiere la

aportación de elementos de prueba que de forma inequívoca acrediten bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta, bien la patente arbitrariedad de esta última. En los dos casos que nos ocupan, la prueba aportada no permite apreciar ninguno de los dos supuestos, en cuanto en ambos el club alegante expone su visión subjetiva en la apreciación de dos lances del juego, sin duda muy respetable, pero sin que este Comité de Competición pueda sustituir el criterio técnico del colegiado en la apreciación de estos dos lances del juego, ni por el criterio del club alegante, ni por el suyo propio. Por ello procede desestimar las alegaciones formuladas.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Suspender por UN PARTIDO al jugador del CD Lugo, D. JOSÉ LUIS MUÑOZ LEÓN, por doble amonestación arbitral y consiguiente expulsión, ambas por juego peligroso, con multa accesoria en cuantía de 200 € al club y de 600 € al futbolista, en aplicación de los artículos 111.1.a), 113.1 y 52.3 y 4 del Código Disciplinario de la RFEF.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo máximo de diez días hábiles.

Las Rozas de Madrid, a 27 de diciembre de 2017.